



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/37

En Madrid, a día 08 de Mayo de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/36, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

· DKV GIJON - TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO (1MA302)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA302 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· RODOSA- BM. CHAPELA - MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA (1MA303)

Sancionar al Club C.D. BM. CHAPELA, con MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de abono de la totalidad de la deuda que mantiene con la RFEBM por los conceptos y cantidades que figuran detallados en su área privada, habiendo sido requerido con anterioridad, durante la presente temporada o la anterior, por el mismo concepto.,

· TECDISMA OCTAVIO - BALONMAN SAEPLAST CA??IZA (1MA304)

Sancionar al JUGADOR NAHUM PEREZ VIZCAYA del equipo TECDISMA OCTAVIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (849 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de abono de la totalidad de la deuda que mantiene con la RFEBM por los conceptos y cantidades que figuran detallados en su área privada, habiendo sido requerido con anterioridad, durante la presente temporada o la anterior, por el mismo concepto.,





· CALMEAR RASOEIRO BM - CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS (1MA305)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con MULTA DE TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS (3227 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de abono de la totalidad de la deuda que mantiene con la RFEBM por los conceptos y cantidades que figuran detallados en su área privada, habiendo sido requerido con anterioridad, durante la presente temporada o la anterior, por el mismo concepto.

· CLUB BALONMANO ALMORADI - CB. VISCONCONFORT MARISTAS ALGEMESI (1ME301)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME301, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

· BM. SERVIGROUP BENIDORM - CLUB HANDBOL VILA-REAL (1ME302)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación impuesta en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones de comunicación de la hora exacta del encuentro en el plazo señalado siendo reincidente en la infracción cometida.

· BM.ILICAR MARE NOSTRUM TORREVIEJA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME307)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME307 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del NOVENO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME307 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DECIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME307 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDECIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME307 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODECIMO JUGADOR..

· LEVANTE UDBM MARNI - HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN (1ME308)

Sancionar al ENTRENADOR DOMINGO BORJA COELLO del equipo HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad aprobadas en la Asamblea General de la RFEBM..





· BM. TENERIFE - GAES MÁLAGA (1MF307)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF307- .

3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 23)

· BMC LIBERBANK GIJÓN - HOTEL GRAN BILBAO-PROSETECNISA BM. ZUAZO (DHF231)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro DHF221 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA..

· ELCHE MUSTANG - HELVETIA BM. ALCOBENDAS (DHF233)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro DHF233, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro DHF223 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA..

· AULA ALIMENTOS DE VALLADOLID - MECALIA ATL??TICO GUARD??S (DHF236)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N ATL??TICO GUARD??S, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro DHF226 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA..

· ROCASA GRAN CANARIA - BM.CASTELLON (DHF237)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (582 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de abono de la totalidad de la deuda que mantiene con la RFEBM por los conceptos y cantidades que figuran detallados en su área privada, habiendo sido requerido con anterioridad, durante la presente temporada o la anterior, por el mismo concepto,.

4. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 27)

· FRIGOR??FICOS DEL MORRAZO - CLUB BALONM??N CANGAS - ABANCA ADEMAR LE??N (DHE274)



A C C - 0 8 0 5 2 0 1 9 - 1 6 4 4 4 5



Sancionar al Club CLUB BALONM??N CANGAS, con MULTA DE DOS MIL EUROS (2000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no haber dado cumplimiento al requerimiento de abono de la totalidad de la deuda que mantiene con la RFEBM por los conceptos y cantidades que figuran detallados en su área privada, habiendo sido requerido con anterioridad, durante la presente temporada, por el mismo concepto..

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• OAR CIUDAD 1952

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA301 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIENTO OCHENTA EUROS (180.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA301 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• CLUB BALONMANO PINTO

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MB283 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Pinto una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano Pinto para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MB283 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MB302 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Pinto una multa de CIENTO VEINTE EUROS (120.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente.

Además, se requiere al club Club Balonmano Pinto para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MB302 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• HANDBOL SANT JOAN DESPI

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MD305 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL SANT JOAN DESPI una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL SANT JOAN DESPI para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MD305 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





• CLUB BALONMANO BOLA??OS

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MF303 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Bolaños una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano Bolaños para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MF303 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

6. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club C.D. Bm. Chapela, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, y a cuyo pago ya fue requerido con anterioridad (Actas 31 y 36), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

IMPONER al Club C.D. Bm. Chapela el recargo del 35% del total de la deuda reclamada e INCOAR expediente disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones hállanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, y a cuyo pago ya fue requerido con anterioridad (Actas 31 y 36), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

IMPONER al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el recargo del 35% del total de la deuda reclamada e INCOAR expediente disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones hállanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club Club Balonmán Camariñas, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, y a cuyo pago ya fue requerido con anterioridad (Actas 31 y 36), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

IMPONER al Club Club Balonmán Camariñas el recargo del 35% del total de la deuda reclamada e INCOAR expediente disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida,





con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones hállanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

Vista la solicitud formulada por el C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID en relación con el empate a puntos en la clasificación del Grupo B de Primera División Estatal Masculina, con el equipo EMBUTIDOS EZEQUIEL BM CUATRO VALLES, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR la solicitud por cuanto que no concurren las circunstancias expresamente tasadas en el artículo 155 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

VISTO que el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, y a cuyo pago ya fue requerido con anterioridad (Actas 31 y 36), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

IMPONER al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON el recargo del 35% del total de la deuda reclamada e INCOAR expediente disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones hállanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club CLUB BALONMÁN CANGAS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, y a cuyo pago ya fue requerido con anterioridad (Actas 31 y 36), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

IMPONER al Club CLUB BALONMÁN CANGAS el recargo del 35% del total de la deuda reclamada e INCOAR expediente disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones hállanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

